

Alberto Torrente Orozco
Abogado

Señora
JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

**REFERENCIA: RAD.No.2016-00151 FUERO DE ATRACCION DENTRO DEL
SUCESORIO DE CÉSAR AUGUSTO CARO GUETE**

De la primera parte del texto del auto del día 9 de octubre de 2020, fluye que la razón para no acceder a darle aplicación a lo dispuesto por el inciso 2 del art 167 del CGP, es que no se encuentra este proceso en estado de decretar pruebas, lo cual es inobjetable. Pero ocurre respetada Juez, que la misma disposición, la faculta, para aplicar la mencionada medida: " en cualquier momento del proceso antes de dictar sentencia" lo que refleja la preocupación del legislador para que una etapa del proceso que no haya llegado, pueda convertirse en un impedimento para hacerle justicia a la presunta víctima y, una puerta abierta para que la parte demandada, advertida por la puja evidenciada en la publicación de los estados, vuelva a esconder los bienes que ya mantuvieron ocultos.

Créame que me cuesta sustentar esta inconformidad porque detesto aparecer como: un litigante tozudo, pero no lo soy, solo me mueve la preocupación de que al final, tanto mi representada como el joven Matias, a quien ni siquiera conozco y los otros dos herederos, corran el riesgo de quedarse con las manos vacías, por un trámite procesal.

De otro lado, el despacho me recuerda en dicho auto, que la medida cautelar requiere caución, sin embargo, considero a riesgo de estar equivocado que al art 23 que gobierna el fuero de atracción está orientado principalmente entre otros, a los procesos sucesorios, cuyo objetivo es defender a los herederos y al cónyuge de las controversias que se generen sobre sus derechos eventualmente vulnerados, de allí que comprenda nulidades, revocación de donaciones etc. Téngase en cuenta que ya el despacho le concedió el amparo de pobreza a mi representada, razón por la cual considero que no estoy obligado a solicitar dicha protección por segunda vez en el mismo caso.

Finalmente, señora Juez, mi representada ahora se encuentra en una encrucijada, porque para poder estimar el valor de los bienes a embargar, necesita una información a la que el juzgado no accede y que la tiene el revisor fiscal de la sociedad punta espada.

Le ruego al despacho que tenga el presente escrito como sustentación del recurso de reposición, ordenando al Revisor Fiscal de Punta Espada que le suministre al despacho la información que imploramos, para que avance el proceso y de la misma manera se reponga la orden en el sentido de que mi mandante no está obligada a solicitar por segunda vez el amparo de pobreza dentro de la misma causa.

Las anteriores razones sustentan el recurso de reposición que interpongo y en subsidio apelo.

Atentamente,

ALBERTO TORRENTE OROZCO
C.C.7.437.141 BARRANQUILLA
T.P.10.261 C.S.J